



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

150ª Asamblea de la UIP

Taskent, Uzbekistán

5 – 9 de abril de 2025



Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd
www.secretariagrulacuip.org

Asamblea
Punto 9
Consejo Directivo
Punto 7

A/1 50/9-P.1
CL/21 5/7-P.1
6 de enero de 2025

Enmiendas a los Estatutos y Reglamentos de la UIP

El Grupo de Trabajo de la UIP sobre las enmiendas a los Estatutos y Reglamentos de la UIP llevó a cabo dos reuniones en línea los días 20 y 27 de noviembre de 2024 para seguir examinando las propuestas recibidas de la Mesa Directiva de las Mujeres Parlamentarias y del grupo de parlamentarios de la SADC, así como las cuestiones pendientes de la ronda anterior de propuestas recibidas en 2024. El 12 de diciembre de 2024, el Comité Ejecutivo realizó una reunión en línea para examinar las propuestas recibidas del Grupo de Trabajo e hizo una serie de ajustes.

*Las siguientes propuestas de enmiendas a los Estatutos y Reglamentos de la UIP se someten a la consideración de los Parlamentos Miembros de la UIP con vistas a su adopción en la 150ª Asamblea de la UIP. Se invita a los Miembros a presentar a la Secretaría las subenmiendas que deseen antes de las fechas límite de **22 de febrero de 2025** (Estatutos) y de **8 de marzo de 2025** (Reglamentos), respectivamente.*

(1) Vicepresidencia – rotación por género y geopolítica

Reglamento del Comité Ejecutivo

Artículo 5

2. Un/a Vicepresidente de la UIP será ~~designado~~ **elegida/o** por el Comité Ejecutivo ~~cada año~~ **de entre sus miembros**, en su ~~última~~ **primera** sesión **después de la elección de un nuevo Presidente o cuando se produzca una vacante**, para reemplazar al Presidente de la UIP en caso de ausencia de éste, o para ejercer sus funciones hasta que el Consejo Directivo elija un nuevo Presidente en caso de dimisión, pérdida del mandato parlamentario, fallecimiento o suspensión de los derechos o de la afiliación del Parlamento Miembro de la UIP al que pertenece el Presidente. **Se procurará que la o el Vicepresidente sea de sexo opuesto y de un grupo geopolítico diferente al del Presidente, y que haya una rotación regular entre los diferentes grupos geopolíticos.**

3. El Comité Ejecutivo designará a seis Vicepresidentes del Comité Ejecutivo **de entre sus miembros**, designados respectivamente por cada uno de los grupos geopolíticos, que asistirán al Presidente de la UIP en su labor entre las sesiones estatutarias. **Se procurará garantizar la paridad de género entre los seis Vicepresidentes del Comité Ejecutivo.**

Nota: Estas modificaciones tienen por objeto consagrar la práctica actual. En cuanto a la elección del Presidente (artículo 19.2 de los Estatutos, revisado por la Asamblea en octubre de 2024), las disposiciones sobre rotación por género y geopolítica son aspiracionales y no obligatorias.

(2) Enmiendas propuestas por la Mesa Directiva de las Mujeres Parlamentarias

Estatutos

Artículo 1

4bis. En toda su labor y funcionamiento, la UIP incorporará una perspectiva de género y aplicará un enfoque basado en los derechos humanos. En particular, promoverá una representación equilibrada de los géneros en sus estructuras y deliberaciones, con el objetivo último de lograr la paridad general (1).

Agregar una nota al pie de página: **(1) La paridad se entiende como una proporción de 50:50. En la práctica, dada la diversidad de modalidades de representación, se debe buscar el equilibrio de género o la alternancia de cada sexo. Se entiende por equilibrio de género la proporción más cercana posible al 50:50, incluida una proporción de 40:60 o una regla según la cual ningún sexo supere en número al sexo menos representado en más de 2. La alternancia implica que hombres y mujeres compartan o roten en los puestos de liderazgo.**

Nota: Esta enmienda tiene por objeto convertir la paridad de género en la nueva norma, definiéndola entre los objetivos de la UIP, tal como se describe en el artículo 1 de los Estatutos. Los conceptos de equilibrio de género y paridad de género se definen de acuerdo con el contexto y las realidades específicas de la UIP.

Artículo 25

2. El Presidente de la UIP preside ~~ex-officio~~ el Comité Ejecutivo. El Consejo Directivo elegirá a quince miembros. ~~Cada sexo estará representado por no menos de un tercio de los miembros elegidos.~~ **Se procurará garantizar el equilibrio de género en la composición del Comité Ejecutivo.**

Nota: Esta enmienda aclara la intención de que, de ser posible, el Comité Ejecutivo tenga una composición equilibrada en cuanto a género. A petición del Comité Ejecutivo, se ha eliminado la palabra "ex officio" de la primera frase. Por coherencia, estas palabras también deberán eliminarse del artículo 19.1 de los Estatutos, del artículo 5 del Consejo Directivo y del artículo 5 del Comité Ejecutivo.

Reglamento del Comité Ejecutivo

Artículo 13

3. El Subcomité de Finanzas estará integrado por un representante de cada uno de los grupos geopolíticos, elegido entre los miembros del Comité Ejecutivo. **Se procurará que en su composición haya un equilibrio de género.**

Nota: Esta enmienda aclara la intención de que, de ser posible, el Subcomité de Finanzas esté compuesto por miembros con equilibrio de género.

Reglamento del Subcomité de Finanzas

Artículo 3

1. ~~Teniendo presente la necesidad de procurar la representación geográfica y el equilibrio de género, El Subcomité estará integrado por seis miembros de ambos sexos,~~ **un representante** de cada uno **de los** grupos geopolíticos, elegidos entre los miembros del Comité Ejecutivo. **Se procurará que en la composición del Subcomité de Finanzas haya un equilibrio de género.**

Nota: Esta enmienda armoniza la redacción de este artículo con el artículo equivalente del Reglamento del Comité Ejecutivo.

Artículo 3

2. El Subcomité elegirá un Presidente entre sus miembros. **Se procurará garantizar la rotación por género y geopolítica en cada elección del Presidente.**

Nota: Esta enmienda introduce una disposición ambiciosa sobre rotación de género y geopolítica del Presidente del Subcomité de Finanzas.

El Grupo de Trabajo también decidió que las propuestas restantes formuladas por la Mesa Directiva de las Mujeres Parlamentarias en relación con el fortalecimiento de las disposiciones sobre igualdad de género, como las cuotas para las delegaciones que asisten a las Asambleas de la UIP y el reforzamiento de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género, merecían un examen más detenido. Esas enmiendas podrían compartirse con los Grupos Geopolíticos y luego ser examinadas por el Grupo de Trabajo después de la 150ª Asamblea, con miras a presentar potencialmente nuevas enmiendas para su aprobación en la 151ª Asamblea en octubre de 2025.

(3) Punto de urgencia

Reglamento de la Asamblea

Artículo 14 y Artículo 15.3

Suprimir estos artículos y reemplazarlos por un nuevo artículo 11.2bis, como sigue:

11.2bis La Mesa restringida emitirá su opinión sobre la admisibilidad de las propuestas y propondrá un procedimiento ad hoc para el trámite general de los puntos de urgencia, para su aprobación por la Asamblea.

Nota: Los artículos 14 y 15.3 no se aplican actualmente (los artículos 11 y 12 se refieren al punto de urgencia, el artículo 13 se refiere a los relatores de las comisiones permanentes, el artículo 15 se refiere a los temas del debate general y de las comisiones permanentes). Al fusionarlos y trasladarlos para que formen parte del artículo 11 existente, se introduce el papel de la Mesa restringida en una secuencia más lógica. Mediante este nuevo artículo, se otorga a la Mesa restringida y a la Asamblea la posibilidad de modificar los procedimientos habituales relacionados con el punto de urgencia. A más largo plazo, se podría añadir a este artículo una disposición para el establecimiento de un comité de redacción (formalizando así la práctica existente), asegurando que dicho comité esté compuesto por un grupo de hombres y mujeres y funcionaría de conformidad con el Reglamento de las Comisiones Permanentes, con las adaptaciones necesarias.

El Grupo de Trabajo también prosiguió su debate más amplio sobre las mejoras de las modalidades para la adopción de un punto de urgencia en las Asambleas de la UIP. Reconfirmó la propuesta, que no requiere una enmienda de los Estatutos y Reglamentos, de ajustar el calendario de la Asamblea para permitir más tiempo para consultas entre las delegaciones de los Parlamentos Miembros sobre las propuestas de puntos de urgencia antes de la votación de selección. Aunque es difícil confirmar que se trató de una consecuencia directa de este cambio, en la 149ª Asamblea dos propuestas lograron la mayoría requerida de dos tercios, lo que dio a la UIP su primer punto de urgencia desde la 146ª Asamblea.

El Grupo de Trabajo tomó nota de las preocupaciones expresadas tanto por el Grupo Doce Más como por el jefe de la delegación de la Federación de Rusia en relación con el proceso de presentación de los puntos de urgencia. Se acordó que la Secretaría podría elaborar directrices más específicas sobre la admisibilidad de las propuestas, a fin de facilitar la labor de la Mesa restringida de la Asamblea. En lo que respecta a la exactitud y la verificación de los datos, todas las propuestas que recibe la Secretaría se someten a un proceso de edición y traducción que, por su naturaleza, incluye un cierto grado de verificación de los datos y de las fuentes. Cuando se elige una propuesta, la Secretaría y el comité de redacción trabajan intensamente para garantizar que se resuelvan todos los problemas antes de presentar la resolución final a los miembros para

su adopción. La Secretaría seguirá comprobando la exactitud de las propuestas en la medida de sus posibilidades en el tiempo disponible.

En cuanto a la adopción de una segunda propuesta de punto de urgencia, el Comité Ejecutivo acordó que, a modo de experimento, si una segunda propuesta recibiera la mayoría necesaria de dos tercios, podría incluirse en la agenda de la Asamblea para su debate y resolución sobre el tema en cuestión. Este enfoque se pondrá a prueba en la 150ª Asamblea sin necesidad de modificar los Estatutos y Reglamentos. Si tiene éxito, la práctica podría entonces consagrarse en el Reglamento de la Asamblea mediante una enmienda.

(4) Composición de las delegaciones (artículo 10.1)

Estatutos

Artículo 10

1. La Asamblea estará integrada por parlamentarios designados como delegados por los Parlamentos Miembros y los Miembros Asociados. Los Parlamentos Miembros y los Miembros Asociados incluirán en sus delegaciones a parlamentarios hombres y mujeres y procurarán garantizar su representación equitativa. **Los Parlamentos Miembros y los Miembros Asociados procurarán también incluir en sus delegaciones a parlamentarios jóvenes, parlamentarios con discapacidad y parlamentarios que representen a grupos vulnerables.**

Nota: En octubre de 2024, el Comité Ejecutivo invitó al Grupo de Trabajo a reexaminar las diversas propuestas sobre la mesa para una enmienda a este artículo. La solución propuesta anteriormente incorpora la solicitud original de la delegación de Turquía de una referencia específica a los “parlamentarios con discapacidad”, junto con un reconocimiento de la evolución general de la UIP hacia una mayor inclusión de los parlamentarios jóvenes en su trabajo, así como hacia un mejor reconocimiento de los grupos subrepresentados. Se ha elegido la frase “grupos vulnerables” porque las Naciones Unidas tienen una definición clara de este término, que incluye una gama muy diversa de grupos (consulte [aquí](#) para obtener más detalles). Además, la redacción propuesta puede verse como una mera recomendación, que los Parlamentos Miembros pueden interpretar de conformidad con el artículo 6.2 de los Estatutos, que establece que “es derecho soberano de cada Parlamento Miembro de la UIP decidir la manera en que organiza su participación en la UIP”.

(5) Propuesta de los Parlamentos Miembros de la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC)

Reglamento de la Asamblea

Artículo 17

1. Cualquier delegado podrá presentar enmiendas relativas a los proyectos de resolución preparados por los relatores sobre el tema incluido en el orden del día aprobado por la Asamblea. Dichas enmiendas deberán depositarse en la Secretaría de la UIP a más tardar 21 días antes de la apertura de la Asamblea. Sin embargo, el Foro de Mujeres Parlamentarias **y el Foro de Jóvenes Parlamentarios** podrán presentar enmiendas que incorporen una perspectiva de género **o de juventud** en cualquier momento antes de la clausura de la primera sesión de la respectiva Comisión Permanente (véase Comisiones Permanentes, artículo 13.2).

Reglamento de las Comisiones Permanentes

Artículo 13

2. La Secretaría de la UIP enviará el proyecto de resolución y la exposición de motivos a los Parlamentos Miembros y a los Miembros Asociados antes de la sesión. Los Parlamentos Miembros y los Miembros Asociados podrán proponer enmiendas al proyecto de resolución a más tardar 21 días antes de la apertura de la Asamblea. Sin embargo, el Foro de Mujeres Parlamentarias **y el Foro de Jóvenes Parlamentarios** podrán presentar enmiendas que incorporen una perspectiva de género **o de juventud** a los proyectos de resolución en cualquier momento antes de la clausura de la primera sesión de la respectiva Comisión Permanente. La Comisión finalizará el proyecto de resolución y lo presentará a la Asamblea para su aprobación (véase el artículo 17.1 de la Asamblea).

Nota: Si bien la mayoría de las propuestas planteadas por el grupo de la SADC durante la 149ª Asamblea ya se abordaron en la ronda anterior de enmiendas o están cubiertas por documentación distinta de los Estatutos y Reglamentos, se consideró que esta propuesta en particular tenía mérito en consonancia con la evolución general hacia la consideración del Foro de Jóvenes Parlamentarios cada vez más a la par del Foro de Mujeres Parlamentarias.

(6) Armonización de los plazos

Nota: En su reunión del 20 de noviembre de 2024, el Grupo de Trabajo aceptó la propuesta de la Secretaría de armonizar los plazos para la presentación de enmiendas a los Estatutos y Reglamentos a dos meses antes de cada Asamblea para las enmiendas y un mes para las subenmiendas, y también de armonizar los plazos para la presentación de las actas resumidas a los miembros a 30 días antes de la siguiente sesión del órgano en cuestión. Las enmiendas que figuran a continuación tienen por objeto aplicar esta decisión.

(a) Enmiendas

Estatutos

Artículo 31

1. Toda propuesta de modificación de los Estatutos deberá presentarse por escrito a la Secretaría de la UIP con al menos ~~tres~~ **dos** meses antes de la sesión de la Asamblea. La Secretaría de la UIP comunicará inmediatamente todas esas propuestas a los Parlamentos Miembros de la UIP. El examen de esas enmiendas propuestas se incluirá automáticamente en el orden del día de la Asamblea.

2. Toda subenmienda deberá presentarse por escrito a la Secretaría de la UIP al menos ~~seis semanas antes de su entrada en vigor.~~ **un mes** antes de la sesión de la Asamblea. La Secretaría comunicará inmediatamente todas esas subenmiendas a los Parlamentos Miembros de la UIP.

Reglamento de la Asamblea

Artículo 40

2. Las propuestas de enmienda al Reglamento de la Asamblea se formularán por escrito y se enviarán a la Secretaría de la UIP con al menos ~~tres~~ **dos** meses de antelación de la sesión de la Asamblea. La Secretaría comunicará inmediatamente dichas propuestas a todos los Parlamentos Miembros de la UIP. Asimismo, en caso necesario, comunicará a todos los Parlamentos Miembros las propuestas de subenmiendas al menos un mes antes de la sesión de la Asamblea.

Reglamento del Consejo Directivo

Artículo 44

2. Las propuestas de enmienda al Reglamento del Consejo Directivo se formularán por escrito y se enviarán a la Secretaría de la UIP al menos ~~tres~~ **dos** meses antes de la próxima sesión del Consejo Directivo. La Secretaría comunicará dichas propuestas inmediatamente a todos los Parlamentos Miembros de la UIP. También comunicará cualquier propuesta de subenmienda al menos un mes antes de la sesión del Consejo Directivo.

Reglamento del Comité Ejecutivo

Artículo 16

2. Las propuestas de enmienda al Reglamento del Comité Ejecutivo deberán formularse por escrito y enviarse a la Secretaría de la UIP con al menos ~~tres~~ **dos** meses de antelación a la próxima reunión del Comité. La Secretaría comunicará inmediatamente dichas propuestas, así como cualquier propuesta de subenmienda, a los miembros del Comité.

Reglamento de las Comisiones Permanentes

Artículo 43

2. Las propuestas de enmienda al Reglamento de las Comisiones Permanentes se formularán por escrito y se enviarán a la Secretaría de la UIP con al menos ~~tres~~ **dos** meses de antelación a la próxima sesión del Consejo Directivo. La Secretaría de la UIP comunicará dichas propuestas inmediatamente a todos los Parlamentos Miembros de la UIP. También comunicará cualquier propuesta de subenmienda al menos un mes antes de la sesión del Consejo Directivo.

Reglamento del Foro de Mujeres Parlamentarias

Artículo 39

1. Toda propuesta de enmienda al Reglamento del Foro de Mujeres Parlamentarias deberá formularse por escrito y enviarse a la Secretaría de la UIP con al menos ~~tres~~ **dos** meses de antelación a la próxima sesión del Foro de Mujeres Parlamentarias y del Consejo Directivo. La Secretaría comunicará inmediatamente esas propuestas a todos los Parlamentos Miembros y Miembros Asociados de la UIP. También les enviará las propuestas de subenmiendas al menos un mes antes de la próxima sesión del Foro de Mujeres Parlamentarias y del Consejo Directivo.

Reglamento de la Mesa Directiva de las Mujeres Parlamentarias

Artículo 17

2. Las propuestas de enmienda al Reglamento de la Mesa Directiva deberán formularse por escrito y enviarse a la Secretaría de la UIP con al menos ~~tres~~ **dos** meses de antelación a la próxima sesión de la Mesa Directiva. La Secretaría comunicará inmediatamente dichas propuestas a todos los miembros de la Mesa y hará lo mismo con cualquier propuesta de subenmienda.

(b) **Distribución de las actas resumidas**

Reglamento de la Asamblea

Artículo 38

1. Las actas resumidas de las deliberaciones serán publicadas y distribuidas **lo antes posible, pero a más tardar 30 días** antes de la siguiente Asamblea.

Reglamento del Consejo Directivo

Artículo 42

2. Preparará las actas resumidas provisorias de las sesiones, que serán enviadas a todos los Parlamentos Miembros de la UIP ~~dentro de los sesenta días siguientes a la clausura de la sesión y~~ **lo antes posible, pero a más tardar treinta días antes de la siguiente sesión del Consejo Directivo, cuando serán sometidas** para su aprobación ~~por el Consejo de Gobierno en la apertura de su siguiente sesión.~~

Reglamento del Comité Ejecutivo

Artículo 15

2. Preparará las actas resumidas provisorias de las sesiones, que serán enviadas a los miembros del Comité ~~dentro de los cuarenta días siguientes a la clausura de cada sesión y~~ **lo antes posible, pero a más tardar 30 días antes de la siguiente sesión del Comité Ejecutivo, cuando serán sometidas** para su aprobación ~~en la apertura de la siguiente sesión.~~

Reglamento de las Comisiones Permanentes

Artículo 42

2. Preparará las actas resumidas provisorias de las sesiones, que serán distribuidas a todos los Parlamentos Miembros y Miembros Asociados de la UIP **lo antes posible, pero a más tardar 30 días** antes de la siguiente sesión de la Comisión Permanente, cuando serán presentadas para su aprobación en la sesión de apertura.

Reglamento del Foro de Mujeres Parlamentarias

Artículo 36

2. La Secretaría de la UIP preparará las actas resumidas provisorias de las sesiones, que serán distribuidas a los Parlamentos Miembros y a los Miembros Asociados ~~dentro de los 60 días siguientes a la clausura de cada sesión.~~ **lo antes posible, pero a más tardar 30 días antes de la próxima sesión del Foro, cuando serán presentadas** para su aprobación ~~en la apertura de la próxima sesión del Foro.~~